

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:20092

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/12-049658

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las conferidas en el numeral 34 del artículo 3º del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 2454 del 28 de enero de 2014, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada “MÓDULOS CENTRALES DE LICUEFACCIÓN DE GAS NATURAL, PLANTAS QUE INCLUYEN LOS MISMOS Y MÉTODOS RELACIONADOS”, con fundamento en los artículos 16 y 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con los requisitos de novedad y nivel inventivo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 11 de marzo de 2014, con el N°12-049658-00008-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad Batelle Energy Alliance, LLC., interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente presenta su desacuerdo frente a los argumentos del examinador, con los cuales rechaza el capítulo reivindicatorio presentado, por cuanto dicha materia no constituye ampliación de la materia inicialmente presentada. El nuevo capítulo reivindicatorio comprendido por 20 reivindicaciones se encuentra soportado en las páginas 12 a 16 y en las figuras 1 y 2. Aclara que las expresiones objetadas en el considerando cuarto de la resolución impugnada, se encuentran soportadas en “...la información descrita en la página 15, líneas 1 a 25, de la publicación internacional...”, la cual señala que “...en masa en una o más localizaciones y se transporten a varios lugares, tal como por transporte por rieles y por carreteras convencionales”, y que los términos “uno o más localizaciones”, “varios lugares”, resulta de lo mencionado en la descripción en cuanto a “una primera y una segunda (o una pluralidad de) localizaciones geográficas, particularmente si los lugares se describen como estando separados mediante ´transporte por rieles y por carreteras convencionales`”.

De igual manera, refiere que la expresión “que tiene una composición con menos dióxido que la composición de gas de la primera fuente de gas natural”, esta soportada en lo divulgado en la página 16, líneas 24 a 29 de la publicación internacional, al mencionar que: “si la fuente de gas natural tiene poco dióxido de carbono, nitrógeno, oxígeno, etano, etc., el uso de hidrociclones y la sublimación de dióxido de carbono en

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:20092

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/12-049658

el proceso de licuefacción y el módulo central 2 pueden no necesitarse y puede no incluirse". Por lo anterior, considera que no existe fundamento técnico para negar las modificaciones presentadas al capítulo reivindicatorio.

Señala que la invención contenida en las reivindicaciones modificadas cumple con el requisito de novedad ya que el documento D1 no menciona "...cómo proporcionar una pluralidad de plantas de licuefacción de gas natural que comprenden módulos centrales de licuefacción idénticos a una pluralidad de localizaciones geográficas de fuente de gas natural gaseoso", ni tampoco refiere que las localizaciones geográficas de fuente de gas natural gaseoso tengan presiones de gas natural diferente a las otras fuentes de gas natural.

En la comparación hecha por el examinador, encuentra que la pluralidad de unidades de proceso similares en paralelo divulgadas en D1, corresponden a las plantas que enseña la presente invención, sin embargo, las modificaciones hechas a la nueva reivindicación 16, hacen que sea más clara y concisa en cuanto a las localizaciones de las plantas, las cuales corresponden a una pluralidad de localizaciones geográficas, lo que quiere decir que "...los módulos centrales idénticos se encuentran localizados en una pluralidad de áreas o regiones de la tierra separados por distancias.", y su correcta interpretación no puede ir enfocada en una pluralidad de módulos centrales idénticos con una ubicación geográfica única. Por lo que es claro que el documento D1 no divulga todas y cada una de las características esenciales de la invención.

En cuanto al análisis de nivel inventivo, aclara que de la combinación de las enseñanzas de D1 y D2 no se deriva de manera evidente las etapas en las cuales se "...licua el gas natural de una primera fuente de gas natural que tiene un primer nivel de presión de gas en una primera localización geográfica con un primer módulo central de licuefacción, se modifica un segundo nivel diferente de presión de gas", el cual presenta condiciones diferentes a la primera fuente de gas natural, incluyendo un segundo módulo central de licuefacción idéntico al primero. Menciona que el documento D1, no enseña ni sugiere la posibilidad de tener dos localizaciones geográficas y niveles de presión diferentes.

Por su parte, el documento D2 tampoco hace referencia a la utilización de más de una planta con diferente localización geográfica, ya que divulga un método para la licuefacción de gas natural en una única planta o localización geográfica. Por lo que, "... la combinación de D1 y D2 no llevaría a una persona versada en la materia a modificar las enseñanzas de D1 o D2 para incluir la modificación del segundo nivel de presión de gas, como es enseñado en la nueva reivindicación 1."

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:20092

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/12-049658

De igual manera, hacen claridad sobre las ventajas y beneficios de la invención, los cuales son: permitir *“...el uso de componentes sustancialmente estandarizados, acoplados operativamente de una manera sustancialmente estandarizada y adecuados para su uso en una amplia variedad de condiciones de lugares con mínima o ninguna modificación interna que se requiera del módulo central.”* lo cual no es alcanzado ni superado por los métodos enseñados en D1 o D2.

Así mismo, aclara que de la combinación de los documentos D1 y D3 no puede derivarse la materia reivindicada en la nueva reivindicación 14, ya que no enseñan el diseño y selección de un módulo central de licuefacción de gas natural, el cual está diseñado para recibir una fuente de gas a una presión de entrada, que se encuentra independiente del lugar y expulsar gas de cola a una presión independiente del lugar. Menciona que el examinador considera la opción de comparar el reciclar una porción de gas de un sistema de remoción de dióxido de carbono (D3) con el diseño de un módulo de salida para un lugar específico de transporte de gas de cola, teniendo claro que son cosas diferentes.

En vista de lo anterior, concluye que el capítulo reivindicatorio presentado el 5 de diciembre de 2013, cumple con los requisitos de patentabilidad, por lo que solicita revocar la resolución impugnada y obtener la concesión del privilegio de patente.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Respecto al desacuerdo de la recurrente frente a los argumentos presentados por el examinador, con los cuales rechazo el capítulo reivindicatorio presentado, por cuanto dicha materia constituye ampliación de la materia inicialmente presentada, esta Oficina se permite aclarar que, revisando la información contenida en el capítulo descriptivo allegado se encontró que las expresiones *“que tiene un primer nivel de presión de gas en una primera localización geográfica”* y *“una segunda localización geográfica”* se encuentran soportadas en dicho capítulo descriptivo.

De igual manera, es necesario precisar que contrario a lo afirmado por la recurrente, la materia contenida en la reivindicación 2, la cual menciona el método *“...en donde licuar el gas natural de la segunda fuente de gas natural comprende licuar gas natural de una segunda fuente de gas natural que tiene una composición con menos dióxido que la composición de gas de la primera fuente de gas natural”*, -subrayado fuera de texto-, no se encuentra soportada en lo divulgado en la descripción: *“si la fuente de gas natural*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:20092

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/12-049658

tiene poco dióxido de carbono, nitrógeno, oxígeno, etano, etc., el uso de hidrociclones y la sublimación de dióxido de carbono en el proceso de licuefacción y el módulo central 2 pueden no necesitarse y puede no incluirse”.-subrayado fuera de texto-, ya que son frases que tienen connotaciones diferentes. La primera hace referencia a una etapa del proceso que tiene una condición específica de concentración de dióxido de carbono, la cual es, que la segunda fuente de gas natural debe tener menos dióxido de carbono que la primera fuente de gas, mientras que la segunda frase hace referencia al uso o no de aparatos y/o cambio de estado del dióxido de carbono cuando existe poca cantidad de dióxido de carbono, nitrógeno, oxígeno, etc. Por lo anterior, se considera que persisten fundamentos técnicos para considerar que existe ampliación de materia en el capítulo reivindicatorio modificado, por tanto dicho capítulo no es aceptado.

Respecto a los argumentos de la solicitante, en cuanto a la incorrecta comparación hecha por el examinador, al encontrar que la pluralidad de unidades de proceso similares en paralelo divulgadas en D1, corresponden a las plantas que enseña la presente invención, cabe resaltar que al no ser aceptadas las modificaciones hechas a la nueva reivindicación 16, no existe materia que la haga más clara y concisa en cuanto a las localizaciones de las plantas en diferentes localizaciones geográficas, por lo que el documento D1 divulga todas y cada una de las características esenciales de la invención de la reivindicación inicialmente allegada.

De igual manera, en lo que tiene que ver con el análisis de nivel inventivo, la combinación de las enseñanzas de D1 y D2 revelan las características técnicas esenciales de la reivindicación independiente 1, ya que las características que menciona la recurrente, como diferenciadoras del estado de la técnica: “...licua el gas natural de una primera fuente de gas natural que tiene un primer nivel de presión de gas en una primera localización geográfica con un primer módulo central de licuefacción, se modifica un segundo nivel diferente de presión de gas”, no son tenidas en cuenta, por cuanto son presentadas en el capítulo reivindicatorio denegado, por no cumplir con lo estipulado en el artículo 34 de la Decisión 486.

Complementado lo anterior, es de resaltar que el capítulo reivindicatorio denegado tampoco cumple con lo estipulado en el artículo 30 de la Decisión 486, ya que presenta términos relativos e imprecisos, así como también, el método no se encuentra correctamente definido ya que no presenta una secuencia lógica de etapas técnicas con sus condiciones técnicas, por medio de las cuales se transforme una materia en un producto. Se le recuerda a la recurrente que las palabras elegidas para redactar las reivindicaciones son muy importantes, ya que la patente es un documento con contenido técnico, pero también es un documento jurídico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:20092

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/12-049658

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio comprendido en las reivindicaciones 1 a 23, no cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, específicamente el de nivel inventivo; en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución N° 2454 del 28 de enero de 2014, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad Batelle Energy Alliance, LLC., advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 24 Abr 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

SILVANA MARIA LÓPEZ DÍAZ, notificaciones@clarkemodet.com.co

Elaboró: Olga Ximena Benavides Salazar

Revisó: Rachid Ponce Vergel

Revisó: Carlos Daniel Lemus Giraldo

Revisó: Jose Luis Salazar Lopez

Aprobó: JosÉ Luis Londoño FernÁndez